



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX 2020-00263055-UNC- ME#FCC

Sr. Abogado Director:

Vuelven estos obrados, referidos al concurso para cubrir un cargo de Profesor Asistente, Dedicación simple, para las asignaturas “Sociología” de la Tecnicatura en Producción y Realización en Medios y “Sociología de las Organizaciones” en la Tecnicaturas de Relaciones Públicas y Tecnicatura en Comunicación y Turismo, todas de Educación a Distancia de la facultad de Ciencias de la Comunicación, en condiciones de ser dictaminado.

Ello, pues del orden N° 36 surge el informe de asesoría letrada de la unidad académica que da cuenta de que se han constituidos los domicilios electrónicos de todos los aspirantes conforme sugerencia de esta asesoría; asimismo del orden N° 2 a fs. 214/223 consta la ampliación del dictamen del jurado -requerido también en base a lo observado por esta dirección.

Cabe destacar además que, la aspirante Patricia Jimena Rivero no ha mantenido su impugnación, pues al orden N° 32 obra la notificación cursada en cédula papel, sin que ésta haya mantenido sus objeciones en contra del dictamen del Jurado interviniente, por lo que a su respecto, corresponde entender que ha consentido el dictamen en base a las razones dadas por el jurado en su ampliación.

En consecuencia, corresponde entonces expedirnos acerca de las impugnaciones deducidas y mantenidas por el docente Echeverry Mejía en contra del dictamen del jurado y de su ampliación.

Entrando a analizar la procedencia formal, debe señalarse que el impugnante ha denominado a su presentación como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (orden N° 2 fs. 153/187), al respecto y como ya se sostuvo en otras ocasiones, la O.H.C.S. N° 08/1986 T.O. R.R. N° 433/2009, en su artículo 21 establece un procedimiento específico –prevé instancias de impugnación a los fines de la defensa consagrada a favor de los concursantes, y por ello a pesar de la denominación dada por el impugnante a su presentación, la misma será analizada de conformidad al procedimiento específico.

Es la ampliación del dictamen el órgano evaluador ha justificado fundadamente, punto por punto, la decisión del orden de mérito, manteniendo lo dictaminado anteriormente describiendo

acabadamente los criterios de evaluación utilizados, dando así las razones que fundan su decisión.

Así entonces, no se observan en esta instancia nuevos y sustanciales elementos de juicio que permitan variar la resolución adoptada por el H.C.D. -R.H.C.D. N° 204/2019. Para así resolver el Honorable Consejo Directivo tuvo en cuenta los términos de la impugnación y el informe de la asesoría letrada que esta Dirección comparte en todas sus partes y lo hace suyos.

Del escrito bajo análisis en esta oportunidad, se advierte una reiteración de los agravios anteriores, no haciéndose cargo de los fundamentos que sustentaron la resolución que impugna (a fs. 87.1 del expediente papel reedita argumentos de fs. 75.3; a fs. 87.6 insiste en los agravios de fs. 75.4) así como de los motivos y fundamentos que surgen de la ampliación del dictamen del jurado.

El órgano de selección, actuó dentro de sus atribuciones y ha fundado debidamente su decisión de conformidad, como se dijo, a la ampliación de dictamen efectuada.

El concurso se llevó a cabo acorde al orden normativo vigente, no encontrándose evidencia alguna que, dentro del marco de sus facultades, se haya apartado del principio de juridicidad.

El control de legalidad que compete a esta Dirección, debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al tribunal, y sólo evaluar si se sobrepasan sus límites, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el recorrido lógico y la ponderación ya efectuada por el Jurado se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables.

Por todo lo expuesto, el HCS, de compartir el criterio aquí expuesto, podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente la impugnación a la Resolución HCD N° 204/2019 de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y proceder a la designación del docente colocado en el primer lugar del orden de mérito.

Así me expido.

as